

RESOLUCIÓN NO. 224
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA MULTA

Que el presente acto administrativo es un acto de ejecución porque si bien es conexo al acto que sanciona no forma parte del mismo, ya que es un mero acto que ejecuta la medida y no crea, ni modifica, ni extingue situación jurídica alguna frente al caso que ocupa. De igual forma no se decide definitivamente una actuación, pues sólo se expide en orden a materializar o hacer efectiva la sanción impuesta. En este orden de ideas contra el presente acto administrativo no cabe la interposición de recursos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores *GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.245.965 y *GUSTAVO ANTONIO CHICA BURITICA* identificado con la cedula de ciudadanía No 5.530.974 propietarios del establecimiento RESTAURANTE EL PESCADOR, PAGAR la suma de de *UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)* que equivalen a la suma de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por los treinta (30) días de mora establecidos en la sanción según Resolución 0043 del 09 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la sanción pecuniaria deberá ser consignado en Bancolombia bajo la cuenta corriente 0700708736-7, a favor del Municipio de Manizales, descripción otras tasas, multas y contribuciones no especificadas, y acreditarse ante esta Inspección mediante la presentación del recibo original de dicha consignación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, so pena de traslado a la dependencia encargada de efectuar el cobro coactivo en favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los UNO (01) días del mes de julio de 2016.


ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de Policía